RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto AU – 01394 del 26 de abril de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-28072, ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 11 de mayo de 2022, generándose el **Informe Técnico IT – 03421 del 01 de junio de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita.

El predio Lote Uno se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Sonsón, Antioquia, vereda Aures Cartagena; para llegar al predio se sale por la carretera que va del casco urbano del municipio Sonsón, hacia La Unión durante un trayecto de aproximadamente 21 KM 300 metros antes del puente del Rio Aures a mano derecha se encuentra el predio del solicitante con coordenadas.X: - ***75º 17' 53.1" Y: 05º 49' 19.1"***

El predio "Lote uno", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No 028-28072, se encuentra ubicado en la vereda Aures Cartagena del municipio de Sonsón, el cual tiene un área catastral de acuerdo con el sistema de Información Geográfica de Cornare de 11.8 has. (Imagen1)

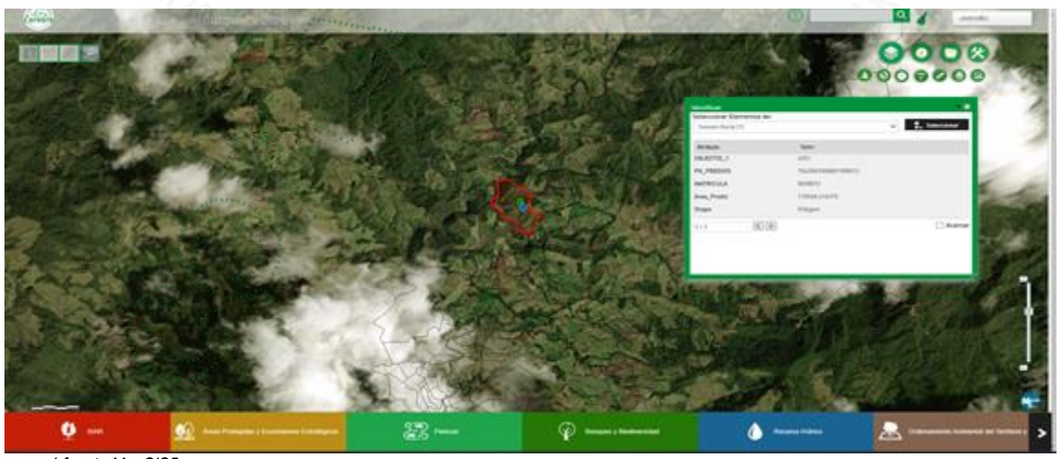

Imagen 1 fuente MapGiS5

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

El predio tiene cobertura de pastos, rastrojos y bosque plantado específicamente en 5.5 has de la finca, para el aprovechamiento de bosque plantado de la especie Pinus patula (Pino Patula)

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

• Recorrido de reconocimiento del predio aprovechar
• Identificación de los individuos marcados en las parcelas demarcadas
• Medición al azar (DAP y altura) de los individuos y las parcelas registrados en el inventario entregado a CORNARE.
• Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada

3.2 Topografia

Se presenta en el entorno de un paisaje de montaña, en donde la topografía es quebrada, con pendiente entre moderadas y alta.

- *Existe una distancia de siembra uniforme.*
- *Están sembrados en un área aproximada de 5.5 Has.*
- *La plantación tiene una edad de siembra de aproximadamente 9 años, se presenta un desarrollo en altura y diámetro que permita obtener un volumen apropiado de aprovechamiento.*

Las especies forestales objeto de la solicitud no tienen restricción por veda a nivel regional o nacional, por CITE carecen de relevancia ecosistémica para la zona, es decir con su erradicación no se genera una afectación ambiental significativa.

3.3 Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	***Área (Hectáreas)***
Agrícola	
Pecuario	
Pastos Naturales	*5*
Pastos Mejorados	*1.3*
Cultivos	
Bosque plantado	*5.5*
Otro (terreno)	
Área total del predio (según SIG Cornare)	***11.8***

3.4 Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

Según el Sistema de información Ambiental Regional —SIAR- el predio objeto de la solicitud presenta las siguientes restricciones ambientales:

Por el Acuerdo 251 de 2011 por RETIROS A RONDAS HIDRICAS donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a las corrientes hídricas que discurren por el predio.

Igualmente, el predio "Lote Uno " se encuentra dentro de la zonificación del POMCA del Rio Arma Resolución 112-0397 del 13/02/2019, en áreas agrosilvopastoriles

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Imagen 2 fuente MapGiS5

3.5 Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

La UMF del predio Lote Uno, planificada para el periodo 2022-2023 corresponde a 5.5 Hectáreas con 1277 árboles aproximadamente con DAP desde 21 cm hasta 44.38 cm y se pretenden aprovechar en un lapso de 12 meses y se realizará una entresaca selectiva de todo el lote sembrado para un total de volumen a entresacar de 33.4 metros cúbicos en un área de 5.5 has

- *Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:*

Metodología utilizada para el inventario forestal:

El inventario se realizó tomando 4 parcelas de 900 m², donde se tomó la muestra por hectárea de todos los árboles presentes en dicha superficie; se realizó la medición de las especies arbóreas a la altura del pecho (DAP), Dentro de la biometría forestal se ha convenido que sea a 1.30 m del suelo, debido a que esta es la altura promedio en la que se encuentra el pecho de una persona. Posteriormente se realizó una proyección a través de la aplicación de la regla de tres simple directa con el fin de determinar la cantidad de árboles presente en el área total plantada, así mismo se aplicó el modelo de cálculo para determinar el volumen total comercial proyecto.

SISTEMA DE PARCELAS AL AZAR			
cálculos por volumen			***cálculos por arboles***
	Área parcela	*900m²*	
Parcela	***Vol (m3)***	***Vol/há***	***Nº Arb/ha***
1	*0.553*	*6.144*	*322*
2	*0.502*	*5.576*	*300*
3	*0.521*	*5.790*	*333*
4	*0.543*	*6.036*	*322*
Totales	***0.530***	***5.887***	***1.277***

Para la obtención del volumen total de cada especie Arbórea en las 4 parcelas, se aplicó se utilizó la siguiente formula:

DAP (cm) = CAP (cm) /π

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

El volumen de los individuos con corteza y en pie se calculó con la ecuación ajustada por Ladrach (1978) para pinos:

V con corteza = (-0.0034042) +0.000031 (DAP2 H)

El área basal se calculó correctamente con la ecuación:

AB = (π/4) DAP2

Tipo de plantación objeto de registro: (Marcar con una X)

Bosque plantado protector -productor	*x*
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

La madera producto del aprovechamiento será movilizada fuera del predio debido a que será comercializada. tendrá los siguientes turnos de corta para un periodo de 1 año de la siguiente manera:

UNIDAD DE CORTA	***FECHA INICIO***	***FECHA FINALIZACIÓN***	***NUMERO DE ARBOLES***	***METROS CÚBICOS***
1.	*Junio 2022*	*Septiembre 2022*	*425.66*	*11.13*
1.	*Octubre 2022*	*Enero 2023*	*425.66*	*11.13*
1.	*Febrero 2023*	*Junio 2023*	*425.66*	*11.13*
		TOTAL	***1277***	***33.4***

3.6 Descripción de la plantación objeto de registro:

Especie	***DAP Prom (m)***	***Altura prom (m)***	***N° árboles***	***V/árb (m^3)***	***Vt/esp (m^3)***	***Distancia de siembra***	***Área plantada (m^2 o Ha)***	***Tipo de aprovechamiento***
Pino Patula	*0.32*	*7*	*1277*	*0.38*	*33.4*	*NA*	*5.5*	*Entresaca selectiva*
Total	***0.32***	***7***	*1277*	***0.38***	***33.4***	***NA***	***5.5***	*Entresaca selectiva*

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el registro y aprovechamiento de la plantación forestal protectora productora, ubicada en el predio "Lote Uno", ubicado en la vereda Aures Cartagena del Municipio de Sonsón, es viable para la especie y volumen proyectado de madera:

Nombre común	***Nombre científico***	***Año proyectado para el aprovechamiento***	***Tipo de plantación***	***Distancia de siembra***	***N° árboles***	***Volumen total proyectado (m^3)***	***Volumen comercial proyectado (m^3)***
Pino Patula	*Pinus patula*	*2022-2023*	*Protectora/productora*	*3X3*	*1277*	*427.1848*	*33.4*
Total		***2022-2023***	*Protectora/productora*	***3X3***	***1277***	***427.1848***	***33.4***

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Registro fotográfico

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *"Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, indica: "*Requisitos para el Aprovechamiento. <Artículo subrogado por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019: Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización.*

El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

***a)** Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por este;*
***b)** Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar;*
***c)** Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora;*
***d)** Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.*

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT – 03421 del 01 de junio de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **Registro de Plantación Forestal Protectora - Productora**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-28072, ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón, para la siguiente especie:

Nombre común	***Nombre científico***	***Año proyectado para el aprovechamiento***	***Tipo de plantación***	***Distancia de siembra***	***N° árboles***	***Volumen total proyectado (m^3)***	***Volumen comercial proyectado (m^3)***
Pino Patula	*Pinus patula*	*2022-2023*	*Protectora/productora*	*3X3*	*1277*	*427.1848*	*33.4*
Total		***2022-2023***	***Protectora/productora***	***3X3***	***1277***	***427.1848***	***33.4***

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Parágrafo 2° Área viable a registrar (ha): **(5.5).**

Parágrafo 3° Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 4º. Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Parte alta de la plantación	-75	17	53.1	05	49	19.1
Parte alta de la plantación	-75	17	52.26	05	49	21.1
Parte baja de la plantación	-75	17	50.02	05	49	13.19
Parte baja de la plantación	-75	17	55.4	05	49	18.8

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación, deberá presentar un informe técnico ante Cornare, (2) dos meses antes de iniciar las actividades de la tala, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 1532 de 2019).

2. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

3. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá tramitar Concesión de Aguas ante la Corporación.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.

2. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.

3. Solo podrá intervenirse los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.

4. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.

7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

8. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.

9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

13. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro

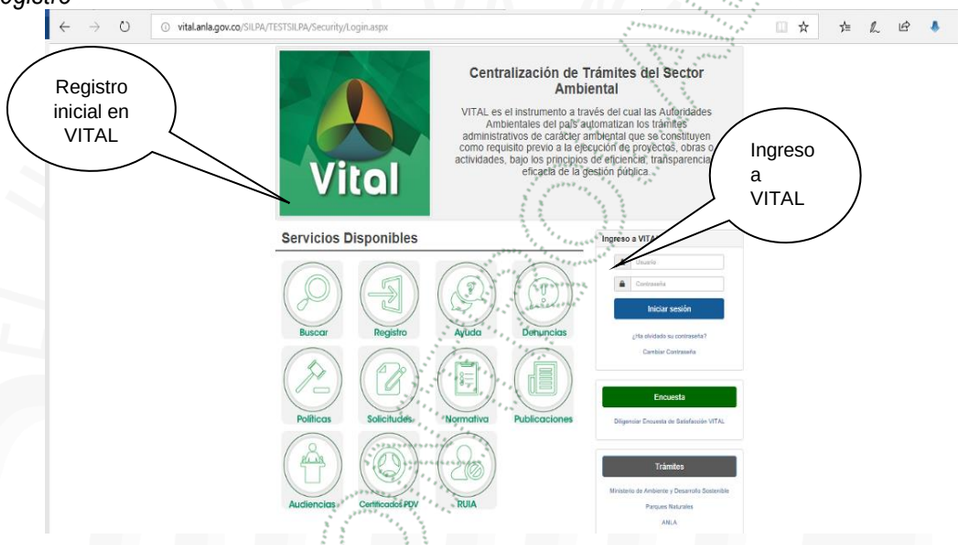

– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

03/06/2022.

Expediente: 05.756.06.40026.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Jairsiño Llerena.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Registro de Plantación.
Fecha: 03/06/2022.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40